CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ CARLOS PIZAÑA SOTO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR REGIONAL PLANICIE COSTERA Y GOLFO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA CONANP"**; Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, CAMPUS CÓRDOBA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, EL C. DR. JUAN ANTONIO PÉREZ SATO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO **"EL COLEGIO"**, Y DE MANERA CONJUNTA DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013 incluye, dentro de su Objetivo 4.4, la estrategia 4.4.4., consistente en proteger el patrimonio natural, que prevé diversas líneas de acción, entre las cuales destaca, la de promover la generación de recursos y beneficios a través de la conservación, restauración y aprovechamiento del patrimonio natural, con instrumentos económicos, financieros y de política pública innovadores; incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural, focalizar los programas de conservación de la biodiversidad y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para generar beneficios en comunidades con población de alta vulnerabilidad social y ambiental; así como promover el conocimiento y la conservación de la biodiversidad y recuperar los ecosistemas y zonas deterioradas para mejorar la calidad del ambiente y la provisión de servicios ambientales de los ecosistemas.

II. Que conforme al artículo 37 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

III. Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de enero de 1937, se declara como área natural protegida el Parque Nacional Pico de Orizaba,

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

IV. Entre las facultades de la Federación se encuentran las de establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia federal; facultades que serán ejercidas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción VIII y 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

V. **"LA CONANP"** y **"El COLEGIO"** reconocen la necesidad de unir esfuerzos para fomentar la conservación de los recursos naturales, así como la necesidad de promover e incorporar la participación de la sociedad civil en este tipo de acciones, para obtener el bienestar social regional a través de un medio ambiente sano.

DECLARACIONES

I. Declara **"EL COLEGIO"**, por conducto de su representante legal que:

I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.

I.2. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.

I.3. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto del 2001, y como tal, goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley de Ciencia y Tecnología.

DIRECCION JURIDICA VALIDADO DEPTO. LEGAL ASESORIA Y CONSULTA

I.4. Que el **Dr. Juan Antonio Pérez Sato**, en su carácter de Director del Campus Córdoba, goza de facultades legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I del Estatuto de Gobierno del Colegio de Postgraduados y 62 fracciones I y II del Reglamento General vigente de esta institución, así como en el instrumento notarial número 27,371, folio 076 de fecha 24 de agosto de 2015 pasada ante la fe del Notario Público no.12 de la Ciudad de Texcoco, Lic. Sergio Martínez Pérez

I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CPO590222VE9.

I.6. Que, para los efectos legales y administrativos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en km. 36.5 carretera México-Texcoco, Montecillo, Texcoco, Estado de México, Código Postal 56230, México.

II. Declara **"LA CONANP"**, por conducto del Director Regional:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, a la cual corresponde el despacho de los asuntos que expresamente le señala el artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal, así como aquellas que en forma específica se le atribuyen en otras disposiciones jurídicas.

II.2. Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, fracción XXXI, inciso "b" del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a quien le corresponden las atribuciones establecidas en el artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al

DIRECCIÓN JURÍDICA VALIDADO DEPTO. LEG. ASESORÍA Y CONTRATOS

Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II.3. Conforme a lo previsto en los artículos 71 fracción VIII y 79 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con el numeral 7 del artículo segundo del Acuerdo por el cual se establecen nueve Direcciones Regionales a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el **C. José Carlos Pizaña Soto**, en su carácter Director Regional Planicie Costera y Golfo de México, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios, así como convenios de concertación con los sectores social y privado.

II.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Ciprés número 21, Col. Venustiano Carranza, C.P. 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz

III. Declaran **"LAS PARTES"** por conducto de sus representantes:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen en el presente Convenio General de Colaboración Académica, para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados de los programas que se instrumentarán.

III.2 Que el presente Convenio General de Colaboración Académica se formula con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración científica, tecnológica y de vinculación entre "**EL COLEGIO**" y **"LA CONANP"**

III.3 Que es su voluntad establecer lazos de colaboración y sumar esfuerzos para dar cumplimiento al objetivo particular del presente Convenio General de Colaboración Académica.

III.4 Que es su libre voluntad suscribir y respetar estrictamente el presente Convenio General de Colaboración Académica, sujetando su cumplimiento a lo pactado al tenor de las siguientes:

DIRECCIÓN JURÍDICA VALIDADO DEPTO. LEG. ASESORÍA Y CONSULTA

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES convienen que el objeto del presente es establecer las bases y mecanismos los cuales "**EL COLEGIO**" y **"LA CONANP"**, habrán de instrumentar como acciones conjuntas de colaboración en programas de: Servicio Social, Escuela Práctica (Estancias), Estadías Profesionales, Cursos de Capacitación, Conferencias, Talleres y Prácticas, entre otros.

Para el caso de escuela práctica y estadía profesional **"EL COLEGIO"** determinará las vacantes existentes y realizará la petición por escrito a la **"LA CONANP"**, ejecución del proyecto de escuela práctica o estadía profesional, a fin de cumplir con las normas legales aplicables y las de la misma universidad.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" establecen que el presente Convenio de Concertación se desarrollará en el área natural protegida Parque Nacional Pico de Orizaba a través de distintas áreas, primordialmente las que realicen funciones consistentes en las acciones que se detallan a continuación:

a) Restauración ambiental
b) Monitoreo de biodiversidad
c) Turismo de bajo impacto ambiental
d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para la ejecución del presente convenio.
e) Desarrollar proyectos de investigación científica y tecnológica.
f) Organizar en forma conjunta cursos, conferencias, congresos, simposios, diplomados y programas de formación y actualización de personal docente.
g) Intercambiar información científica y tecnológica.
h) Desarrollar propuestas de investigación básica y/o aplicada para presentarse ante organismos patrocinadores.
i) Desarrollar propuestas académicas y/o tecnológicas con acreditación conjunta.
j) Promover el intercambio y la movilidad de estudiantes para servicio social, escuela práctica (estancias), estadías profesionales y residencias profesionales.
k) Mantener una estrecha comunicación con él o los alumnos que se encuentren realizando actividades propias de su formación profesional.
l) Informar a sus instancias correspondientes cuando así lo juzguen, los reportes y avances de los programas derivados de Servicio Social y Residencias Profesionales y,

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

m) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para la ejecución del presente convenio.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan designar como responsable de seguimiento de las acciones para la implementación y seguimiento, a la Dra. Dora Angélica Avalos de la Cruz, *Coordinadora de la Maestría en Paisaje y Turismo Rural*, por parte de **"EL COLEGIO"**; y por parte de **"LA CONANP"** a el C. Luis Raúl Álvarez Oseguera, *Director del Parque Nacional Pico de Orizaba* quiénes integrarán un grupo permanente de trabajo, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la firma del presente Convenio de Concertación.

SEXTA.- Las funciones del grupo permanente de trabajo identificado en la cláusula que antecede serán las siguientes:

a) Coordinar las actividades referidas en las cláusulas segunda y tercera del presente Convenio de Concertación.
b) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos contraídos por cada una de las partes en el presente Convenio de Concertación.
c) Llevar a cabo el seguimiento de las actividades desarrolladas y elaborar por escrito un informe final y por etapas cuando sea necesario sobre cada uno de ellas, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar dichas actividades, según sea el caso.
d) Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio Concertación.

SÉPTIMA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que durante la vigencia podrán hacerse las modificaciones necesarias al presente Convenio de Concertación y en su caso a los específicos que se celebren siempre y cuando la propuesta de modificación se presente por escrito 10 (diez) días de anticipación, debidamente firmada de conformidad y que en efecto se requiera para el cumplimiento de éstos.

OCTAVA.- **"LAS PARTES"** convienen en reunirse las veces que sea necesario, para vigilar la ejecución y control de las acciones objeto del presente convenio, dejando constancia escrita de las reuniones.

NOVENA.- El personal que de cada una de **"LAS PARTES"** intervenga en la realización de las acciones en materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

cada una de las partes es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero-patronales y sindicales, vivienda, seguridad social y demás relativas según sea el caso, por tanto no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen que estarán exentos de toda responsabilidad civil en caso de retrasos, demoras e incumplimiento total o parcial, derivados de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas no imputables a **"EL COLEGIO".**

DÉCIMA PRIMERA.- Todos los productos tecnológicos, de derechos de autor, de propiedad industrial o intelectual derivados de este convenio, en relación a la determinación de los Derechos de la Propiedad respectivamente, **"LAS PARTES"** acuerdan que celebrarán este Convenio General de Colaboración Académica, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal de los Derechos de Autor, Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás relativas.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio General de Colaboración Académica entrará en vigor el día de su firma y no excederá del 31 de noviembre del 2018, con base en la evidencia de la realización de acciones concretas documentadas en un informe del mismo, el cual podrá ser revisado, modificado, adicionado o renovado de común acuerdo por **"LAS PARTES".**

DÉCIMA TERCERA.- "**LAS PARTES"** se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información, observando en todo momento lo establecido en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública.
Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **"LAS PARTES".**

DÉCIMA CUARTA.- La interpretación y cumplimiento del contenido y alcances del presente Convenio de Concertación, se resolverá de común acuerdo por **"LAS PARTES"** por medio de los representantes designados por las mismas, y en caso de

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

no lograrlo, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave renunciando desde este momento a cualquier otra que les pudiera corresponder respecto de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente convenio por ambas partes, quedando debidamente enteradas de alcance, contenido y forma, de todas y cada una de las cláusulas, se firma por triplicado en la ciudad de Orizaba, Ver., a los 6 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

POR **"EL COLEGIO"**

Dr. Juan Antonio Pérez Sato
Director Campus Córdoba

POR **"LA CONANP"**

José Carlos Pizaña Soto
Director Regional Planicie Costera y Golfo de México

RESPONSABLES

Dra. Dora Angélica Avalos de la Cruz
Coordinadora de la Maestría en Paisaje y Turismo Rural
Campus Córdoba

Luis Raúl Álvarez Oseguera
Director del Parque Nacional Pico de Orizaba

TESTIGOS

Dra. Roselia Servín Juárez
Subdirectora de Vinculación
Campus Córdoba

Armando Elesvan Fuertes
Jefe de Departamento del Parque Nacional Pico de Orizaba

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA